

Consejo Superior de la Judicatura
 Seccional de la Judicatura del Atlántico
 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soledad
AUTO INTERLOCUTORIO

00922-00

EN
JIMENEZ ARTETA y CAMILO DE JESÚS REDONDO DE LA CRUZ

En el despacho la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR**, presentada a través de **PEN** contra **DONALDO ENRIQUE JIMENEZ ARTETA y CAMILO DE JESÚS REDONDO DE LA CRUZ** para aprobar la **LIQUIDACION** del crédito presentada por la parte ejecutante. Sírvase

Janny Guilloth Polo
JANNY GUILLOTH POLO
 SECRETARIA.

CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD- Soledad, (10) de diciembre

En el presente caso, se procede a resolver lo pertinente dentro del proceso Ejecutivo Singular de **DONALDO ENRIQUE JIMENEZ ARTETA y CAMILO DE JESÚS REDONDO DE LA CRUZ**

CONSIDERACIONES:

Se pide la aprobación de la liquidación del crédito allegada por parte ejecutante incurrido el término de ley sin haber sido objetada.

Se pide al demandante que la liquidación del crédito se encuentra ceñida a lo normado en el C.C.P. "Vencido el traslado, el Juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación presentada, entendido y teniendo en cuenta las tasas de intereses establecidas por la ley y el plazo perentorio aplicar dicho porcentaje a fin de averiguar si la liquidación del crédito de la parte ejecutante se ajusta a los parámetros establecidos.

Se pide que la liquidación del crédito allegada por el apoderado judicial de la parte ejecutante se ajuste a los parámetros legales ya que establece el cobro de intereses moratorios desde el momento en que puede observarse en la liquidación de crédito a folio 13-14 del expediente, mientras que el artículo 9-10) señala lo siguiente:

Intereses moratorios sobre el capital mencionado desde el día 06 de julio de 2018, hasta el momento de su pago total, conforme a la tasa máxima legal vigente certificada por el Banco de la Nación, más las costas y agencias."

Por lo tanto, es del caso proceder a su modificación conforme a lo establecido en la regla

AÑO 2018

I.B.C.	% MORA	INIC. - VIG.	FIN. - VIG.	DIAS	INTERESES
20.03	30.05	06/07/2018	31/07/2018	26	108,495.83
19.94	29.91	01/08/2018	31/08/2018	31	128,779.17



Dic	5,000,000.00	1603	18.91	28.37	01/12/2019	31/12/2019	31	122,127.08
TOTAL DE INTERESES MORATORIOS =								1,464,495.83
AÑO 2020								
	CAPITAL	RES.	I.B.C.	% MORA	INIC. - VIG.	FIN. - VIG.	DIAS	INTERESES
Ene	5,000,000.00	1768	18.77	28.16	01/01/2020	31/01/2020	31	121,222.92
Feb	5,000,000.00	94	19.06	28.59	01/02/2020	29/02/2020	29	111,183.33
Mar	5,000,000.00	205	18.95	28.43	01/03/2020	31/03/2020	31	122,385.42
Abr	5,000,000.00	351	18.69	28.04	01/04/2020	30/04/2020	30	116,812.50
May	5,000,000.00	437	18.19	27.29	01/05/2020	31/05/2020	31	117,477.08
Jun	5,000,000.00	505	16.12	27.18	01/06/2020	30/06/2020	30	113,250.00
Jul	5,000,000.00	605	18.12	27.18	01/07/2020	31/07/2020	31	117,025.00
Ago	5,000,000.00	685	18.29	27.44	01/08/2020	12/08/2020	12	45,725.00
TOTAL DE INTERESES MORATORIOS =								865,081.25

TOTAL LIQUIDACION DE INTERESES DE MORA	\$ 3,064,546
CAPITAL	\$ 5,000,000
GRAN TOTAL	\$ 8,064,546

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soledad,

RESUELVE:

- 1°. **NO APROBAR:** la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante en el presente proceso.
- 2°. **MODIFICAR,** como consecuencia de lo anterior, la LIQUIDACION DEL CREDITO realizada por la parte demandante, la cual se establecerá en la suma de \$ 8,064,546 a la fecha 12 de agosto de 2020
- 3°. Por secretaria realicese la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,
 CESAR ENRIQUE PEÑALOZA GOMEZ
 EL JUEZ

Por fijación en 101
 estado 11 Dic/2020 N° 00 del de de 2020
 se notificó la providencia anterior.
 Janny Guiloth Polo
 JANNYGUILLOTH POLO
 Secretaria

